

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-071**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES y COLFONDOS, las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 19 del expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.323 del C. S. de la J., para que actué en calidad de apoderado de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. conforme a poder obrante en el expediente.

CUARTO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11, de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día trece (13) de febrero de dos mil veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 19 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 52
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-272, obra solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la activa referente a cambiar la fecha de audiencia señalada en providencia anterior por una más próxima, esta será negada, pues como es bien sabido por las partes, debido al cúmulo de procesos que se adelantan en este Juzgado no resulta factible la reprogramación, así mismo, de acceder a la misma conllevaría a que se actuara en igual forma con los demás procesos que aquí se adelantan lo cual, de suyo resulta imposible.

Para tal efecto, ésta Juzgadora aclara que no solo por organización sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes y se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Sede judicial, ello con el fin de que si es de su interés se acerquen y verifiquen lo afirmado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **52** del **19 ABR 2022**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-449**, informándole que allegan solicitud de litisconsorcio necesario Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que encontrándose previamente para dar inicio a la misma, encuentra el Despacho que a folios 27 y 28 de éste obra solicitud de la parte activa de integrar en la litis a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** como **LITISCONSORTENECESARIO**,

En consecuencia, dado que puede en el asunto que nos ocupa presentarse controversia futura con la prenombrada **AFP PORVENIR**, se dispone por esta Sede Judicial su vinculación al contradictorio para que si a bien lo tienen intervengan en la acción.

Frente a la vinculación de Litis consorcio necesario el Artículo 61 del C.G.P., establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De la anterior norma procesal, como ya se mencionó encuentra el Despacho se hace necesaria la vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en calidad de Litis Consorcios Necesarios, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR Litis Consorcio Necesario a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la parte demandante para que proceda a **NOTIFICAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, en debida forma.

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 ABR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 52 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2020-371** informándole que obra tramites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 19 ABR 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde indica haber efectuado la notificación al demandado, conforme al Decreto 806 de 2020, empero, de su revisión se tiene que dicha notificación no fue realizada en debida forma.

Lo anterior, en razón a que la parte demandante adjunta únicamente el auto admisorio de la demanda prescindiendo de la copia de la demanda misma, cuando en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indica que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*, sin embargo, en la notificación allegada no fue enviada copia de la demanda que le atañe a este proceso.

Con todo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la notificación en debida forma, conforme se indicó anteriormente; a la demandada OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **52** del 19 ABR 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-387**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y allegan tramites de notificación. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A**, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación y a pesar de que obra tramite de notificación a **FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA** y **A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD ACOTSALUD** dentro del plenario no obra recibido que garantice la debida notificación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. **DANIELA AMEZQUITA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.613.799 y T.P. No. 319.924 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de **MEDICOS ASOCIADOS S.A**, conforme a poderes obrantes a folio 33 del expediente.

SEGUNDO: **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **MEDICOS ASOCIADOS S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **REQUERIR** nuevamente la notificación ordenada a la **FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA** y **A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD ACOTSALUD** en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **19 ABR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 52
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-233**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 18 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 22 de abril de 2022 se notificó de acuerdo al decreto 806 de 2020 a la **AFP PORVENIR SA** no obstante, vencido el término para contestar, la mismas guardaron silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en su contra, por otra parte visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada **COLPENSIONES**, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y T.P. No. 250.913 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 18 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

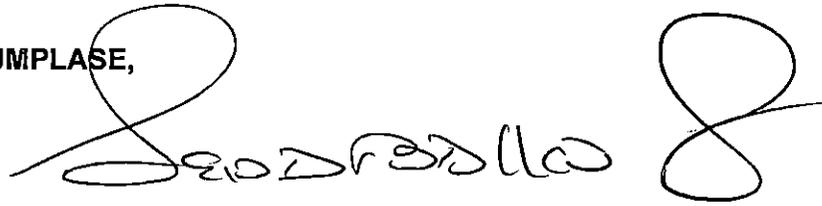
- A. Conforme al numeral 5° Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>52</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-814, informándole que se allegan diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
18 ABR 2022

Bogotá D. C., _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la parte demandante acreditó la notificación a PORVENIR SA. Conforme lo establecido en el art 291 del C.G.P, obteniendo resultados positivos, también lo es que a la fecha no se vislumbra que dicha convocada haya tramitado el aviso de que trata el art 292 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de revocatoria de poder hecha por la parte demandante, el despacho observa que cumple con los requisitos en el art 76 del C.G.P y en consecuencia se concede la misma, por lo tanto se requiere a la parte demandante para gestionar el trámite para ser representada por nuevo apoderado.

Dicho lo anterior este Juzgador dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, **por secretaria**, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 292 del C.G.P.**, a la demandada **PORVENIR S.A.**

Una vez se alleguen las respectivas notificaciones vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

JENN.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 ABR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 52 CAMILO BERMUDEZ RIVERA
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-662**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y solicitud parte demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En razón a la solicitud que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación de conformidad con el art. 292 del C.G.P a la demandada PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, la misma allega notificación de demanda vista a folios 50 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a resolver la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261-451 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 49 del expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PARQUES Y FUNERARIAS SAS** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería al Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.426.052 y T.P. No. 222.814 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de **PARQUES Y FUNERARIAS SAS**, conforme al poder obrante a folio 51 del expediente.

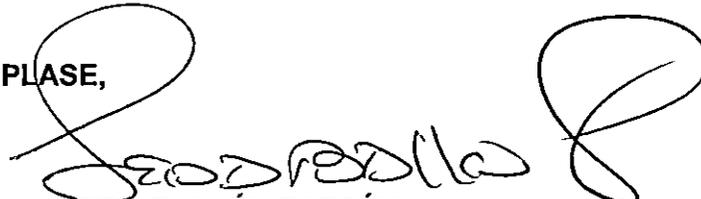
QUINTO: **CÓRRASE** traslado a la prenombrada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** por el término de Ley; para que conteste la demanda, vencido el mismo vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

SEXTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 19 ABR 2022 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>52</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-686**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada EMPRESA JOSE ULISES MARTINEZ Y CIA LTDA, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. **NINFA GIL LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.453.337** y T.P. No. **14.338** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la **EMPRESA JOSE ULISES MARTINEZ Y CIA LTDA**, conforme a poderes obrantes a folio 76 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la **EMPRESA JOSE ULISES MARTINEZ Y CIA LTDA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente al hecho 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 17 del escrito de demanda dado a que si bien es cierto indica que los mismos no son ciertos, en algunos no se presenta ninguna explicación de la respuesta.
- B.** Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos en la presente contestación, el despacho estima pertinente **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se informe el estado del proceso de LIQUIDACION de la empresa demandada y se conozca la existencia de este proceso. Por secretaria librese el respectivo oficio.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 19 ABR 2022 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>52</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-324**, informándole que se hace necesario la adición del auto fijando fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 ABR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que sería del caso la realización de la audiencia señala en auto anterior, por lo tanto se hace necesario aclarar que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL ya fue notificada en debida forma de acuerdo al artículo 41 del C.P.T y S.S modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades, se dispone ADICIONAR la providencia de fecha 14 de marzo de 2022 vista a folio 49 del expediente mediante la cual se reconoció personería y se fijó fecha para audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento.

Dicho lo anterior y revisadas las demás documentales este despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 14 de marzo de 2022 vista a folio 49 del expediente mediante la cual se FIJO fecha para audiencia, en el sentido que de conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	19 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 52	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2021-068** informándole que obra tramites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde indica haber efectuado la notificación al demandado, conforme al Decreto 806 de 2020, empero, de su revisión se tiene que dicha notificación no fue realizada en debida forma.

Lo anterior, en razón a que la parte demandante adjunta únicamente el auto admisorio de la demanda prescindiendo de la copia de la demanda misma, cuando en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indica que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, sin embargo, en la notificación allegada no fue enviada copia de la demanda que le atañe a este proceso.

Con todo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la notificación en debida forma, conforme se indicó anteriormente; a la demandada ARKOPUS S.A.S.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>52</u> del <u>19 ABR 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-679**, informándole que cumplido el termino se allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho observa que tal y como lo indica la demandada SKANDIA SA este Despacho realiza pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía realizado contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS., por lo anterior, este despacho de conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. aceptará el llamamiento en garantía solicitado.

Dicho lo anterior, y una vez revisada la documental aportada se dispone:

PRIMERO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

TERCERO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a poderes obrantes a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **19 ABR 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **52**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-169**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA LIMITADA** allega de contestación de demanda en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del demandado **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA LIMITADA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

Conforme al parágrafo 1° numeral 1° Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir:

- A. El poder, si no obra en el expediente.

Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>52</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-347**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 18 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** allega de contestación de demanda en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "1. Medio magnético Excel con el reporte de incapacidades y factura radicadas por la EPS SALUD TOTAL, mismas que han sido pagadas, se encuentran en trámite de pago o negadas acorde con las justificaciones, 2. Comprobantes de pago de facturas a favor de la E.P.S. SALUD TOTAL Y 3. Información reservas por eventos laborales" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Conforme al paragrafo 1º numeral 1º y 4º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir: "El poder, si no obra en el expediente y la prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado."

Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>52</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-370**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y tramites de notificación. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación y a pesar de que obra tramite de notificación a la AFP COLFONDOS dentro del plenario no obra recibido que garantice la debida notificación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 35 del expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: **REQUERIR** nuevamente la notificación ordenada a la AFP COLFONDOS en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>52</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-253**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y tramites de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada AGUAS DE BOGOTA, la misma allega contestación de demanda vista a folios 40 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Y observa el Despacho que a folio 38 obra trámite de notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, misma que fue surtida el 03 de agosto de 2021 con constancia de recibido de 06 de agosto de 2021, sin embargo, dentro de la misma no obra copia cotejada ni de la demanda, ni del auto admisorio del mismo, en consecuencia se requiere a la parte demandada para que allegue la documental faltante para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería al Dr. MAURICIO ROA PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No. 178.838 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada **AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P**, conforme a poderes obrantes a folio 40 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P** Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

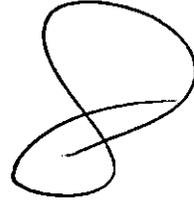
CUARTO: se REQUIERE a la parte demandada para que allegue la documental faltante de la notificación surtida a el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO a efectos de que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>52</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--